



PAGINA WEB INSTITUCIONAL

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No.358-2011-TCE POR EL SUPUESTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA:

CAUSA No. 358-2011-TCE

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Esmeraldas, 22 de agosto de 2012, a las 12h25.- **VISTOS:**

1.- ANTECEDENTES:

Mediante boleta informativa signada con el número 3991-2011-TCE, remitida por el señor Teniente Coronel de Policía Patricio Pozo Enríquez, recibido, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 13 de mayo de 2011, conforme se desprende de la razón de recepción sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, pieza procesal que obra a fojas 4 del expediente; previo la realización del sorteo reglamentario, llega a mi conocimiento el parte informativo, suscrito por el Subteniente de Policía Juan Ruiz Quevedo, en virtud del cual manifiesta que *"durante el operativo se procedió a entregar la siguiente Boleta Informativa (sic) emitida por el Tribunal Contencioso Electoral al ciudadano.."* (fs. 2).

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA:

2.1.- COMPETENCIA.-

El artículo 217 de la Constitución de la República establece que, *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía."*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece que, “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2.- Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*”

En igual sentido, el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia expone, “*el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones... 5.- Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.*”

De la boleta informativa No. BI-003991-2011-TCE y del Parte Informativo que obra a fojas 2 del expediente, se desprende que al procesado se lo acusa del presunto cometimiento de la infracción electoral, tipificada en el artículo 291, numeral 3 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.

En definitiva, el presente proceso se instaura a fin de juzgar una presunta violación a una norma electoral, aspecto cuyo ámbito de competencia corresponde a esta autoridad, conforme así se lo declara.





2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

El artículo 82, numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, promulgado en el suplemento del Registro Oficial No. 412, de 24 de marzo de 2011 establece que:

*“El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:
... 4.- Por boleta Informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes.”*

Conforme se expuso en el apartado de antecedentes, la presente acción electoral fue ejercida mediante boleta informativa (fs. 3) y mediante Parte Informativo (fs. 2), suscrito por Juan Ruiz Quevedo, Subteniente de Policía, en pleno ejercicio de sus obligaciones, como persona asignada a garantizar la seguridad del proceso electoral, conforme así lo establece el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el Agente de Policía, por medio de la remisión del parte y de la boleta informativa, cuenta con la legitimación activa suficiente para plantear la presente denuncia, conforme así se lo declara.

2.3.- GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

El artículo 76 de la Constitución de la República prescribe que, *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

En el expediente, materia de análisis, se constata que a la presente causa, se le ha dado el trámite previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con las reglas que, para el efecto de este tipo de procesos establece el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, es decir, se ha cumplido con el estándar fijado por el artículo 82 de la Carta Fundamental a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."* (el énfasis no corresponde al texto original).

Conforme se desprende de la razón de citación que aparece a fojas 20 del expediente, se constata que el procesado fue debidamente citado en persona.

Dentro de la audiencia de prueba y juzgamiento, el presunto infractor tuvo la oportunidad de ser escuchado, en igualdad de condiciones, acceder al expediente, formular elementos probatorios, contradecir las pruebas de cargo y de ser asistido por un profesional del derecho para garantizar su defensa técnica; y así lo hizo, conforme consta de lo expuesto en el Acta de la Audiencia.

En definitiva, se constata que se han observado todas y cada una de las garantías básicas del debido proceso, por lo que, se declara la validez de todo lo actuado.

3.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO.-

3.1.- Tipificación de la conducta presuntamente cometida:

Conforme se establece en la boleta informativa, que obra a fojas 3 del expediente, relativo al presente caso, la infracción electoral que habría cometido el presunto infractor es aquella tipificada en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica



Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, "...expendir o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del mismo cuerpo normativo, cuyo tenor literal expone, "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas." (el énfasis no corresponde al texto original).

4.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

4.1.- Argumentos de la parte actora:

El Agente Policial informante, en su parte, sostiene que el ciudadano, en contra de quien se dirige la acción electoral habría consumido bebidas alcohólicas, sin especificar las circunstancias en las que la presunta infracción se habría producido.

4.2.- Audiencia de prueba y juzgamiento:

El señor Agente de Policía confirma que entregó la boleta informativa, en virtud de la cual se dio inicio a la presente causa; no obstante, manifiesta no recordar la identidad de las personas nombradas en el parte informativo, así como tampoco las circunstancias por las que actuó, conforme se describe en el párrafo de antecedentes.

La defensa, por su parte, afirma que dentro del proceso existen violaciones al debido proceso; no obstante, no especifica cuáles son las normas violadas.

El imputado, a pedido de la defensora pública, expresa que el día viernes 6 de mayo de 2012, aproximada a las 12h00 ingirió un vaso de cerveza; no obstante, afirma que el agente policial que compareció, no sería quien le otorgó la boleta.

4.3.- Problema jurídico a ser analizado:

En consecuencia, a esta jueza electoral le corresponde determinar, si se cuenta con los elementos de juicio suficientes a fin de establecer, conforme a derecho, si el imputado es responsable del cometimiento de la infracción electoral, tipificada en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme se procede a analizar:

5.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.-

5.1.- Sobre la presunta responsabilidad del procesado.

El artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:... 3.- Quien expendo o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.”* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la versión rendida por el propio imputado, a petición de su abogada defensora, se llegó a constatar que el procesado efectivamente ingirió cerveza, lo cual coincide con la versión constante en el parte policial, remitido hasta esta autoridad.

En tal virtud, esta autoridad llega al convencimiento del cometimiento de la infracción, cuyos cargos fueron formulados en el parte policial; así como, de la responsabilidad del procesado, conforme así se lo declara.

En tal virtud, una vez constatada la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



1. Declarar a John Jairo Sevillano Jaramillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1003464110, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia.
2. Imponer al procesado la sanción de CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 146,00).
3. Notificar, con el contenido de esta sentencia al procesado, en persona.
4. Una vez que la presente sentencia hubiere causado ejecutoria, notificar, con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente.
5. Publicar en la Cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Esmeraldas y en el portal institucional, en Internet.
6. Siga actuando el Abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
7. Notifíquese y cúmplase.- **(f) Dra. Catalina Castro Llerena.- JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

Certifico.- Esmeraldas, 22 de agosto de 2012.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL TCE

